

1 que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas.-

2 CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-

3 Comparecen a la celebración de esta escritura los

4 señores: HUGO ULPIANO TORRES PAREDES y el

5 señor PATRICIO MIGUEL AGUIRRE ALTAMIRANO,

6 ambos mayores de edad de nacionalidad ecuatoriana de

7 estado civil casados, de profesión ejecutivos, domiciliado

8 el primero en la ciudad de Puerto Ayora, Cantón Santa

9 Cruz, Provincia de Galápagos y el segundo en Puerto

10 Villamil, Cantón Isabela, Provincia de Galápagos,

11 comparecen por sus propios derechos. CLÁUSULA

12 SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante

13 este contrato es de nacionalidad ecuatoriana, la misma

14 que se registrará por los presentes Estatutos, a la Ley de

15 Compañías, al Código Civil y a las demás normas del

16 derecho positivo ecuatoriano que fueren aplicables.-

17 CLÁUSULA TERCERA: DENOMINACIÓN, OBJETO

18 SOCIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO: ARTICULO

19 PRIMERO: DENOMINACIÓN.- Constituyese la compañía

20 anónima que se denominará GALAPAGOS MARINE

21 EXPEDITIONS S.A. MAEXGAL , la misma que se registrará

22 por las leyes del Ecuador los presentes estatutos y los

23 reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO:

24 OBJETO SOCIAL.- UNO.- La compañía se dedicará a

25 brindar servicios en el área del turismo en todas sus

26 formas a nivel nacional e internacional en las islas

27 Galápagos y Continente, instalando, administrando y

28 operando agencias de viaje, hoteles, restaurantes,

W.



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

1 cafeterías, clubes, spas, centros de diversión, ciudadelas
2 vacacionales, servicios de deportes acuáticos, revisión y
3 emisión de pasajes, chequeo de pasajeros o carga ya
4 sea marítimo, aéreo, fluvial, lacustre, ferroviario, terrestre
5 en naves y vehículos propios y de terceros. Proveer y
6 suministrar alimentos en estado natural, preparados o
7 elaborados, servicio de catering. Brindar servicio de
8 agenciamiento, fletamento, recepción, soporte,
9 despacho, logística, tripulación, combustibles y demás
10 conexos a empresas, naves y vehículos náuticos, aéreos
11 y terrestres sean nacionales o extranjeros. Compra,
12 venta, exportación importación de naves y vehículos
13 náuticos, aéreos y terrestres sean nacionales o
14 extranjeras, de sus partes, accesorios y repuestos.
15 La compañía podrá dedicarse al arreglo, mantenimiento,
16 ensamblaje, de todo tipo de nave náutica, aérea y
17 terrestre, de sus partes, accesorios y repuestos,
18 en sus propios talleres o en los de terceros. La
19 compañía se dedicará a la comercialización, importación,
20 exportación, fabricación o industrialización, compra,
21 venta, elaboración, transformación, empaque,
22 consignación, representación, distribución de: a)
23 Materiales de construcción; artículos de ferretería; b)
24 Equipos de imprenta, sus repuestos y materias primas
25 conexas; c) Plantas ornamentales, flores, frutas
26 tropicales como banano, caña de azúcar; productos
27 naturales; productos agrícolas; productos industriales en
28 las ramas farmacéuticas, alimenticia para consumo

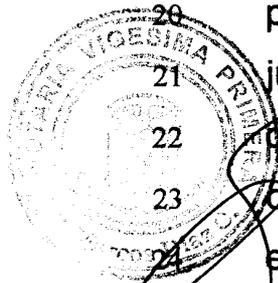


1 humano, animal o vegetal; productos en la rama metal-
2 mecánica, productos textiles; así como, productos
3 químicos; medicamentos de uso animal o humano; d)
4 Maquinarias industriales y agrícolas; e) Prendas de vestir
5 nuevas o usadas, calzados y las materias primas que las
6 componen; f) Sistemas de refrigeración partes y
7 repuestos; fotocopiadoras , sus equipos partes y
8 repuestos; equipos de seguridad industrial, accesorios,
9 partes y repuestos g) Instrumentos, insumos,
10 implementos, materiales y equipos médicos; h) Artículos
11 de librería, i) Todo tipo de madera ya sea en forma de
12 materia prima o en cualquiera de sus formas, talladas,
13 elaboradas o estructuradas; j) Artículos en la rama de
14 joyería y bisutería; k) Productos de cuero; productos de
15 plástico, vidrio o cristal; l) Productos de hierro y acero; ll)
16 La empresa se dedicará a la compra, venta así como a la
17 comercialización, importación, exportación, ensamblaje,
18 reparación, elaboración, consignación, alquiler,
19 representación, distribución de teléfonos celulares, sus
20 accesorios, bases celulares, tarjetas prepago, planes
21 comerciales, tiempo aire, mensajes SMS, cabinas, y todo
22 implemento, servicio e insumo concerniente a la
23 telecomunicación celular. **DOS.-** La compañía tendrá por
24 objeto principal dedicarse a brindar servicios de estudios
25 y análisis estadísticos, investigaciones de mercado,
26 análisis de procesos generales y control de calidad.
27 Podrá brindar asesorías en las áreas administrativas,
28 financieras, tributarias, sociales, jurídicas. Podrá



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

1 dedicarse a la compra, venta, comercialización,
2 distribución, importación, exportación de: Útiles y equipos
3 de oficina. La compañía podrá brindar cursos hablados,
4 escritos, grabados, informatizados en las áreas de la
5 educación y el aprendizaje, sociales, tributarias,
6 contables, y de informática; TRES.- La compañía tendrá
7 por objeto dedicarse a la construcción de: Toda clase de
8 viviendas, edificios, centros comerciales, centros
9 residenciales, puentes, carreteras, caminos, obras
10 sanitarias y alcantarillado; CUARTO.- Se dedicará al
11 mantenimiento, reparación, asesoría, instalación de: a)
12 Fotocopiadoras, sus accesorios, partes y repuestos; b)
13 Naves; c) Vehículos, sus equipos, accesorios, partes y
14 repuestos; CINCO.- Compraventa, corretaje,
15 administración, permuta, agenciamiento, explotación,
16 arrendamiento, anticresis de bienes inmuebles; SEIS.- -
17 Podrá realizar por cuenta propia o a través de terceros,
18 recepción y entrega de cartas y toda clase de envíos que
19 se clasifiquen como correspondencia; así como de
20 paquetes que contengan, ropa, regalos, medicinas,
21 juguetes o cualquier otro objeto y artículo que sea
22 considerado de uso personal; cartas, documentos y toda
23 clase de envíos que se remitirán desde y para el exterior
24 e incluso dentro del territorio nacional; SIETE.- Se
25 dedicará a la preparación y dictado de todo tipo de
26 cursos y seminarios en todas las áreas; a la evaluación
27 psicométrica; OCHO.- Se dedicará a: La planificación,
28 estudio, diseño, construcción, reparación y



[Firma manuscrita]

1 mantenimiento de redes eléctricas y telefónicas; así
2 como de obras civiles, obras sanitarias, obras eléctricas
3 y/o de centrales telefónicas, cableado estructurado;
4 NUEVE.- La compañía podrá: a) solicitar, obtener,
5 registrar, comprar, administrar, vender, ceder y otorgar
6 concesiones; b) Explotar y disponer de patentes,
7 certificados de edición, marcas de fábrica, nombres
8 comerciales y marcas distintivas, así como de la
9 propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo,
10 como también de toda clase de derechos y privilegios
11 inherentes a los actos señalados; DIEZ- La compañía
12 podrá adquirir patentes, marcas, valores fiduciarios,
13 divisas, bonos, cédulas y otros documentos para
14 beneficiarse de su réditos; ONCE.- Podrá adquirir por
15 cuenta propia acciones de compañías anónimas y
16 participaciones de compañías de Responsabilidad
17 Limitada. Podrá realizar cualquier clase de contratos o
18 actos relacionados con su objeto con empresas privadas,
19 públicas y semipúblicas. Para cumplir con su objeto
20 social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las
21 Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-
22 ARTICULO TERCERO: DURACIÓN.- El plazo de
23 duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS,
24 contados a partir de su inscripción de esta escritura en el
25 Registro Mercantil de este cantón. La Compañía podrá
26 disolverse anticipadamente o prorrogar su plazo, por
27 resolución de la Junta General de Accionistas.
28 ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO: La compañía es de

172



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

1 nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la
2 ciudad de Puerto Villamil, Cantón Isabela, Provincia de
3 Galápagos. CLÁUSULA CUARTA: CAPITAL SOCIAL,
4 TÍTULOS DE ACCIONES, REPARTO DE UTILIDADES
5 Y FONDO DE RESERVA: ARTICULO QUINTO:
6 CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es
7 de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS
8 UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$ 800.00) dividido en
9 ochocientas acciones (800) ordinarias y nominativas
10 numeradas del cero cero cero uno al ochocientos, con
11 un valor nominal de un dólar cada una. Por cada acción
12 suscrita, se emitirá un título igualmente numerado,
13 siempre que esté liberado. Un mismo título puede
14 representar múltiples acciones. Los títulos y certificados
15 de acciones se extenderán en libros talonarios
16 correlativamente numerados, al serle entregado al
17 accionista el título o certificado este suscribirá el
18 correspondiente talonario. ARTICULO SEXTO.- Los
19 títulos y certificados de acciones se inscribirán en el Libro
20 de Acciones y Accionistas en el que se anotarán las
21 sucesivas transferencias, la constitución de los derechos
22 reales y las demás modificaciones que ocurran respecto
23 al derecho sobre las mismas. La propiedad de las
24 acciones se determinará de acuerdo con el libro de
25 acciones y accionistas, siempre que se hubiere dado
26 cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley.
27 ARTICULO SÉPTIMO.- La propiedad de las acciones se
28 transfiere mediante la nota de cesión que deberá

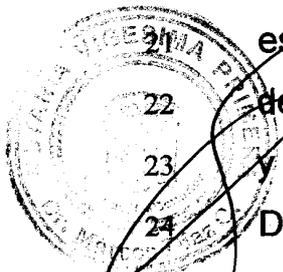
1 hacerse constar en el libro correspondiente o en una hoja
2 adherida al mismo, firmada por quien la transfiera. La
3 transferencia de dominio surtirá efecto desde su
4 inscripción en el libro de acciones y accionistas, la misma
5 que se realizará con la firma del Gerente General, previa
6 la presentación y entrega de una comunicación firmada
7 por el Cedente y el Cesionario, haciéndole conocer la
8 transferencia.- ARTICULO OCTAVO: REPARTO DE
9 UTILIDADES.- La distribución de las utilidades a los
10 accionistas se hará en proporción al valor pagado de las
11 acciones. El reparto se efectuará de conformidad con el
12 resultado del beneficio líquido y percibido que se
13 establezca en el balance anual.- ARTICULO NOVENO:
14 FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo
15 de reserva legal, igual por lo menos al cincuenta por
16 ciento del capital social para cuyo objeto, se tomará
17 anualmente un diez por ciento de las utilidades líquidas
18 obtenidas por la Compañía. CLÁUSULA QUINTA:
19 GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.-
20 ARTÍCULO DÉCIMO: El gobierno de la compañía está a
21 cargo de la Junta General de Accionistas, la misma que
22 constituye su órgano supremo; la administración de la
23 compañía estará a cargo del Gerente General y a falta o
24 ausencia de éste lo subrogará el Presidente.- ARTICULO
25 DÉCIMO PRIMERO: La Junta General de Accionistas
26 deberá ser convocada por el Gerente General, por la
27 prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el
28 domicilio principal de la compañía, con ocho días de

Handwritten mark



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

1 anticipación por lo menos al fijado para la Junta. Esta
2 será presidida por el Presidente y actuará de Secretario
3 el Gerente General, las actas se llevarán en hojas
4 debidamente foliadas y expedirán de conformidad con el
5 respectivo reglamento. ARTICULO DUODÉCIMO.- No
6 se requerirá convocatoria previa, cuando se trate de
7 Juntas Generales Universales, de conformidad con lo
8 dispuesto en el artículo doscientos ochenta y tres de la
9 Ley de Compañías; en este caso, todos los accionistas
10 concurrentes deberán suscribir el acta bajo sanción de
11 nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar del país. El
12 quórum de instalación para constituirse en Junta General
13 Ordinaria o Extraordinaria es de por lo menos el
14 cincuenta por ciento del capital pagado, presente o
15 representado, cuando se trate de la primera
16 convocatoria. La Junta General de Accionistas se reunirá
17 en segunda convocatoria con el número de accionistas
18 presentes, debiendo expresárselo así en la
19 convocatoria.- ARTICULO DECIMOTERCERO.- Salvo
20 disposiciones contrarias de la Ley o del presente
21 estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría
22 del capital pagado concurrente. Los votos en blanco
23 y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO
24 DECIMOCUARTO.- La representación legal, judicial y
25 extrajudicial de la compañía será ejercida
26 individualmente por el Gerente General, quien será
27 subrogado por el Presidente en caso de ausencia
28 temporal o definitiva, con las mismas atribuciones que el



14

1 funcionario subrogado.- ARTICULO DECIMOQUINTO:
2 Son atribuciones de la Junta General: a.- Designar y
3 remover al Gerente General y al Presidente quienes
4 durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser
5 reelegidos indefinidamente, los mismos que podrán ser o
6 no accionistas de la compañía; b.- Designar al Comisario
7 Principal y Suplente, quienes durarán cinco años en sus
8 funciones; c.- Aprobar las cuentas y balances
9 presentados por el administrador; d.- Resolver acerca de
10 la forma del reparto de utilidades, la formación de la
11 reserva legal y en casos necesarios de una reserva
12 facultativa; e.- Autorizar la transferencia, enajenación y
13 gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de
14 propiedad de la compañía; f.- Acordar el aumento o
15 disminución del capital suscrito de la Compañía; g.- las
16 demás contenidas en la Ley y en el presente estatuto.-
17 ARTICULO: DECIMOSEXTO.- Son atribuciones del
18 Gerente General: a.- Ejercer individualmente la
19 representación legal, judicial y extrajudicial de la
20 compañía; b.- Administrar con poder amplio, general y
21 suficiente los establecimientos de la compañía,
22 ejecutando a nombre de ella toda clase de actos o
23 contratos sin más limitaciones que las señaladas por los
24 estatutos; c.- Presentar cuentas y balances para su
25 aprobación a la Junta General; d.- Convocar a Junta
26 General; e.- Suscribir conjuntamente con el
27 Presidente los títulos y talonarios de las acciones de
28 las demás actas de Junta General; f.- Las demás

176.



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

1 contenidas en la Ley, en el presente estatuto.-
2 ARTICULO DECIMOSÉPTIMO.- Son atribuciones del
3 Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta General; b.-
4 Suscribir juntamente con el Gerente General, los títulos y
5 talonarios de las acciones y actas de Junta General; c.-
6 Subrogar al Gerente General en caso de ausencia
7 temporal y/o definitiva; y, d.- Las demás contenidas en la
8 Ley y en el presente estatuto.- ARTICULO
9 DECIMOCTAVO.- Títulos y Votos.- Las acciones son
10 ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas
11 contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y
12 llevarán la firma del Gerente General y del Presidente de
13 la Compañía. Cada título puede representar una o varias
14 acciones y deberá llevar la numeración correspondiente.
15 Cada acción es indivisible, y, en caso de haber sido
16 pagada íntegramente su valor dará derecho a un voto en
17 las deliberaciones de la Junta General, en
18 proporción de su valor pagado. ARTICULO
19 DECIMONOVENO.- En caso de extravío, pérdida,
20 sustracción, inutilización de un título de acciones se
21 observarán las disposiciones legales para conferir
22 nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido,
23 sustraído o inutilizado. Todos los gastos que se causaren
24 en el reemplazo susodicho serán de cuenta exclusiva
25 del accionista interesado.- CLÁUSULA SEXTA DE LA
26 DISOLUCIÓN SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL
27 SOCIAL: ARTÍCULO: VIGÉSIMO DE LA DISOLUCIÓN.-
28 La Compañía se disolverá por las causas señaladas en

HL

1 la Ley de Compañías y en tal caso entrará en liquidación,
2 la que podrá estar a cargo de sus propios
3 administradores.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE
4 LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- EI
5 capital social de la Compañía GALAPAGOS MARINE
6 EXPEDITIONS S. A. MAEXGAL, ha sido totalmente
7 suscrito de la siguiente manera: El señor Hugo Ulpiano
8 Torres Paredes, ha suscrito cuatrocientas acciones. El
9 señor Patricio Miguel Aguirre Altamirano, ha suscrito
10 cuatrocientas acciones. Las acciones suscritas son
11 ordinarias y nominativas por el valor nominal de un dólar
12 cada pagadas en un veinticinco por ciento conforme
13 consta del certificado bancario de integración de Capital
14 que se protocolizará con esta escritura. CLÁUSULA
15 SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES: Se
16 acompaña para que se inserte como habilitante
17 los siguientes documentos: certificado de la
18 cuenta de integración de capital, copias de
19 cédulas de las accionistas. Agregue usted señor
20 notario las demás cláusulas de ley para la
21 perfecta validez de esta escritura. FIRMADO.-
22 Abogada Carmen Guerrero Vera. Registro diez mil
23 dos del colegio de Abogados de Guayaquil.
24 Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes
25 agregados, todo lo cual en un mismo texto queda
26 elevado a escritura pública. Yo, el notario, DOY
27 FE que, después de haber sido leída, en alta voz toda
28 esta escritura pública a los comparecientes, estos las

H.



DEPOSITO A PLAZO No. 38983
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

GALAPAGOS MARINE EXPEDITIONS S.A.MAEXGAL

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	4.00	27/09/2006
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.67	200.63

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Galápagos, Lunes 28 de Agosto de 2006

p. Banco del Pacífico
BANCO DEL PACIFICO S. A.
Lucio Alulema
Fuera Autorizada
alulema lucio mayor lucia elizabeth

TÉRMINOS Y CONDICIONES

- * El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- * En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.
- * Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.
- * Declaro que los valores depositados y registrados en este documento son lícitos y no provienen ni serán destinados a la producción, consumo, comercialización y tráfico de estupefacientes o a cualquier otra relacionada, que estuviere tipificada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. Autorizo al Banco del Pacífico S. A. a analizar e informar a las autoridades competentes, en caso de investigación o determinación de transacciones inusuales o sospechosas. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.

FIRMA DEL CLIENTE

Nombre
C.I. #

TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a:

Cedo (emos) y transfiero (imos) a:

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha:

Lugar y Fecha:

.....
Cedente (s)
C.I. No.

.....
Cesionario (s)
C.I. No.

.....
Cedente (s)
C.I. No.

.....
Cesionario (s)
C.I. No.

ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS POR CONCEPTO DE APERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL CON LAS SIGUIENTES APORTACIONES:

<i>Hugo Ulpiano Torres Paredes</i>	<i>100.00</i>
<i>Patricio Miguel Aguirre Altamirano</i>	<i>100.00</i>
TOTAL	usd 200.00

BANCO DEL PACÍFICO S. A.
Lucio Stulena
FIRMA AUTORIZADA
STUCOMA

Ciudadanía 170336811-6
TORRES PAREDES HUGO UPIANO
14 DE DICIEMBRE 1951
COTOPAXI/SALCEDO/MULALILLO
001- 0006 00011
COTOPAXI/SALCEDO
SAN MIGUEL DE SALCEDO 1952



[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** V2333V22ZZ
SOLTERO
SUPERIOR ING. MECANICO
UPIANO TORRES
ELSA INES PAREDES
QUITO 24/03/2000
24/03/2012
0467404

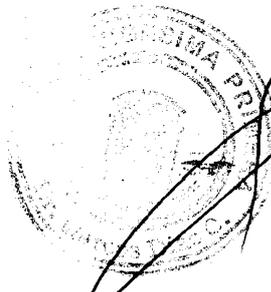



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

280-0009 NUMERO 1703368116 CEDULA
TORRES PAREDES HUGO UPIANO
APELLIDOS Y NOMBRES
SANTA CRUZ
CANTON
PROVINCIA
PUERTO AYORA
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]


[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CATEGORIAS

CECULA DE CIUDADANIA No. 170299782-4

AGUIRRE ALTAMIRANO PATRICIO MIGUEL ALFREDO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

0276 00829 M

1954

PICHINCHA/QUITO

1954




ECUATORIANA***** V4433V4442

NACIONALIDAD CASADO SONIA CISNEROS

ESTADO CIVIL SUPERIOR TLGO. EN PETROLEOS

ALFREDO AGUIRRE

INES ALTAMIRANO

QUITO 07/03/2003

REN 0504142

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

170299782 4 0004- 172 1457313

AGUIRRE ALTAMIRANO PATRICIO MIGUEL ALFREDO

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

SANCION Multas= 4 Cost.Rep= 8 Tot= 12

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

00000173 18/07/2005 10:12:54

REPUBLICA DEL ECUADOR
 PROVINCIA DE GALAPAGOS

ingala CREDENCIAL DE RESIDENCIA

No. 3101025 PERMANENTE

NOMBRES: PATRICIO MIGUEL ALFRE

APellidos: AGUIRRE ALTAMIRANO

CECULA: 17029978-4

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

F/NACIMIENTO: 1954-01-26

EMISION: 2002-03-23 CADUCA: 2007-01-26



ISA





www.galapagostour.org

CERTIFICADO PROVISIONAL

La **CAMARA PROVINCIAL DE TURISMO DE GALAPAGOS, CAPTURGAL**, certifica que se ha afiliado provisionalmente a nuestra Institución a la compañía: **GALAPAGOS MARINE EXPEDITIONS S.A. MAEXGAL**

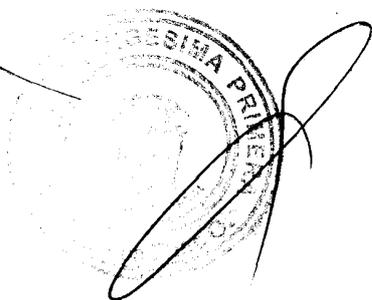
Esta afiliación provisional tiene una duración de **treinta días**, hasta que la Empresa culmine con los trámites legales pertinentes, transcurridos los cuales debe proceder a la afiliación definitiva.

Ninguna persona natural o jurídica puede realizar actividad turística alguna, sino se encuentra afiliada y al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Cámara.

Este certificado es válido para trámites ante la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil, Ministerio de Turismo, Ministerio de Ambiente y cualquier otra institución pública o privada.

Puerto Ayora, 24 de agosto de 2006

CAMARA PROVINCIAL DE TURISMO DE GALAPAGOS,
CAPTURGAL



[Handwritten Signature]
Oscar Aguirre Abad
DIRECTOR EJECUTIVO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7103961
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUERRERO VERA CARMEN MARIUXI
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/08/2006 3:54:33 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- GALAPAGOS MARINE EXPEDITIONS S.A. MAEXGAL
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/09/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. EDISON HERRERA HERRERA
DELEGADO DE SECRETARIO GENERAL**





DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

1 aprueban y las suscriben en un solo acto conmigo, el
2 Notario.

H. Torres
M. Paredes

6 HUGO ULPIANO TORRES PARDES

7 CC. 170336811-6

8 CERTIFICADO DE VOTACIÓN # 280-0009

P. Aguirre

11 PATRICIO MIGUEL AGUIRRE ALTAMIRANO

13 CC. 170299782-4

14 CERTIFICADO DE VOTACIÓN # 172-0004

M. Diaz Casquete

18 Se otorgó ante mi en fe de ello confuiero esta SE-
19 GUNDA COPIA, que sello, rubrico y firmo en la mis-
ma fecha de su otorgamiento.-



M. Diaz Casquete
DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

20
21
22
23
24
25
26
27
28

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución número 06.G.IJ.0006472, dictada por el Especialista Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 18 de Septiembre del 2006, se tomó nota la aprobación, que contiene la resolución que antecede, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA GALAPAGOS MARINE EXPEDITIONS S.A., MAEXGAL.**, otorgada ante mí, el 1 de Septiembre del 2006.- Guayaquil, Dieciocho de Septiembre del año dos mil seis.-


DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN ISABELA**

CERTIFICADO

Certifico que con fecha 22 de Septiembre de 2006, en el Tomo 001, pagina 066, en el Libro de Registro Mercantil del Cantón Isabela, Provincia de Galápagos, queda inscrita la ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA GALAPAGOS MARINE EXPEDITIONS S.A. MAEXGAL.

Puerto Villamil, 22 de Septiembre de 2006.


Susana Villagomez

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON ISABELA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 1018415

Guayaquil, 23 OCT 2006

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GALAPAGOS MARINE EXPEDITIONS S.A. MAEXGAL**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Roxana Gómez de Pesántez
ESPECIALISTA JURIDICO